



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCION NÚMERO

1459

01 JUN 2010

Por la cual se aclara y modifica la resolución No.1220 de Mayo 7 de 2010 y se adoptan otras medidas.

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No.1220 de Mayo 7 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", resuelve determinar las Áreas de Protección Ambiental en la Zona Urbana del Vergel - Municipio de Ibagué, Cuenca del Río Chipalo, adoptando como determinante ambiental los aspectos contenidos en la citada resolución, entre otras medidas.

Que en el texto de la resolución No.1220 de Mayo 7 de 2010, en la parte considerativa se consignó por error involuntario "Decreto 388 de 1997", cuando lo correcto es "Ley 388 de 1997" igualmente en la parte considerativa y resolutive de la resolución antes citada se contemplo "decreto 564 de Febrero 24 de 2006, contempla en el Parágrafo 3° del artículo séptimo lo siguiente: "Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las condiciones siguientes:

a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización, o;

b) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes", Siendo correcto Decreto 1469 de Abril 30 de 2010 contempla en el parágrafo 4° del artículo 7 lo siguiente "Parágrafo 4. Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª, Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroccidente:
Calle 7 No. 22 - 61
Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación



licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización, o;
- b) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.”.

De otra parte acorde con la socialización del estudio “**ESTIMACIÓN DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LA ZONA URBANA DEL VERGEL - MUNICIPIO DE IBAGUÉ, CUENCA DEL RÍO CHIPALO**”, elaborado por la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales, en la Cámara de Comercio de Ibagué y la Oficina de Planeación Municipal del Municipio de Ibagué, se hace necesario aclarar el artículo tercero de la resolución No.1220 de Mayo 7 de 2010, en el sentido de clarificar que comprende el “área de protección ambiental” y para el caso en concreto corresponde a la sumatoria del retiro hidrológico o mancha de inundación más el retiro ribereño de los cauces naturales o permanentes existentes en la zona , por ende el artículo tercero de la resolución No.1220 de 2010 quedará así “**ARTÍCULO TERCERO:** Determinar como área de protección ambiental la sumatoria del retiro hidrológico o mancha de inundación más el retiro ribereño de los cauces naturales o permanentes existentes en la zona del Vergel de la ciudad de Ibagué, los siguientes:

Quebrada o microcuenca La Balsa, Las Panelas y Ambalá un ancho de 30 metros lineales contados a partir de la línea paralela al retiro hidrológico o a la mancha de inundación (cauce) de dichas fuentes.

Quebradas afluentes a las quebradas o microcuencas La Balsa y Panelas, denominadas en el Estudio como La Cristalina, Cerro Azul y Palma del Vergel y la mina respetivamente, un ancho de 10 metros lineales contados a partir de la línea paralela al retiro hidrológico o a la mancha de inundación (cauce) de dichas fuentes.

PARÁGRAFO: Las Microcuencas de las quebradas las Panelas, La Balsa y Ambalá hacen parte de la subcuenca del río Chipalo y ésta a la cuenca mayor del río Totare”.

Por lo anteriormente considerado es procedente aclarar y modificar los considerandos que se refieren al decreto 388 de 1997 y el decreto 564 de 2006 y en el mismo sentido la parte resolutive de la resolución 1220 de Mayo

RESOLUCIÓN NÚMERO - - 1459 01 JUN 2010 **HOJA 3 DE 4**

7 de 2010, además aclarar el artículo tercero y el párrafo del artículo cuarto de la resolución 1220 de Mayo 7 de 2010, como se indicó en los considerandos anteriores del presente acto administrativo.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar que la norma aplicable o referida en el considerando 6 de la resolución No.1220 de Mayo 7 de 2010, es la Ley 388 de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- Aclarar y modificar el considerando que contemplo "decreto 564 de Febrero 24 de 2006, el cual quedará así " Que el decreto 1469 de Abril 30 de 2010 en el párrafo 4º del artículo 7 contempla lo siguiente "Párrafo 4 Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización, o;
- b) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes."

ARTÍCULO TERCERO: Aclarar y modificar el artículo tercero de la resolución No.1220 de Mayo 7 de 2010, el cual quedará así: "ARTICULO TERCERO.- Determinar como área de protección ambiental la sumatoria del retiro hidrológico o mancha de inundación más el retiro ribereño de los cauces naturales o permanentes existentes en la zona del Vergel de la ciudad de Ibagué, los siguientes:

Quebrada o microcuenca La Balsa, Las Panelas y Ambalá una faja de 30 metros contados a partir de la línea paralela al retiro hidrológico o a la mancha de inundación (cauce) de dichas fuentes.



01 JUN 2010



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN NÚMERO - 1459

HOJA 4 DE 4

Quebradas afluentes a las quebradas o microcuencas La Balsa y Panelas, denominadas en el Estudio como La Cristalina, Cerro Azul y Palma del Vergel y la mina respetivamente, una faja de 10 metros contados a partir de la línea paralela al retiro hidrológico o a la mancha de inundación (cauce) de dichas fuentes.

PARÁGRAFO: Las Microcuencas de las quebradas las Panelas, La Balsa y Ambalá hacen parte de la subcuenca del río Chipalo y ésta a la cuenca mayor del río Totare."

ARTICULO CUARTO.- Aclarar y modificar el parágrafo del artículo cuarto de la resolución No.1220 de Mayo 7 de 2010, el cual quedará así:
"PARAGRAFO.- Los titulares de parcelaciones o licencias de Urbanismo que no se encuentren dentro del régimen de transición del parágrafo 4 del artículo Séptimo del Decreto 1469 de Abril 30 de 2010, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo."

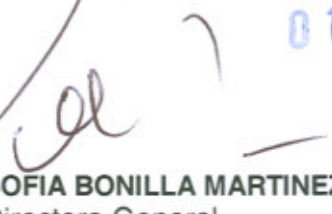
ARTÍCULO QUINTO.- Las demás partes de la resolución No.1220 de Mayo 7 de 2010 continuaran vigentes.

ARTICULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué a los

01 JUN 2010


CARMEN SOFIA BONILLA MARTINEZ
Directora General

Elaboró
Olga Lucia Oviedo Villegas
Profesional Universitario Oficina Jurídica

Revisó 
Henry Cifuentes Ocampo
Coordinador Oficina Jurídica

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 7 No. 22 - 61
Piso 2
Telefax: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax: (8) 2281204
Purificación

